



Radicado: 94001408900120230031200
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Jeison Adrian Grajales Niño
Apoderado: Juan Camilo Guevara Ávila
Sust. Poder: Jorge Isaac Gómez Torres
Demandada: Luz Stella Dasilva Miranda

INFORME SECRETARIAL, viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía sin garantía real, con medidas cautelares, informado que la misma fue rechazada el día 11 de diciembre de 2023, por CADUCIDAD, la cual se encuentra en firme; igualmente, mediante escrito radicada el día 15 de diciembre de 2023, el apoderado actor SUSTITUYE el poder al abogado JORGE ISAAC GÓMEZ TORRES, quien mediante escrito anexo, solicita RETIRO de la DEMANDA; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, viernes, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve sobre la SUSTITUCIÓN de poder y RETIRO de la demanda, en los siguientes términos jurídicos:

Al tenor de los arts.75, 76 y 77 del Código General del Proceso, téngase al abogado JORGE ISAAC GÓMEZ TORRES, como apoderado SUSTITUTO del demandante, en los términos del poder conferido.

Sobre la petición de retiro de la demanda, debe decirse al apoderado sustituto que, la misma fue RECHAZADA por CADUCIDAD el día 11 de diciembre de 2023, y dicha decisión al día de hoy se encuentra ejecutoriada; por tanto, como igualmente la petición de RETIRO se radicó el día 15 de diciembre de 2023, a las 1516 horas, hallándose en términos de ejecutoria del auto que decretó el rechazo, debe entenderse dicha petición como una renuncia a los términos de ejecutoria que se estaban surtiendo respecto al auto fechado 11 de diciembre de 2023, y como consecuencia de lo anterior, opera el retiro en los términos del art.92 del Código



Radicado: 94001408900120230031200
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Jeison Adrian Grajales Niño
Apoderado: Juan Camilo Guevara Ávila
Sust. Poder: Jorge Isaac Gómez Torres
Demandada: Luz Stella Dasilva Miranda

General del Proceso, el cual, como la demanda fue presentada virtualmente, dicho retiro será simbólico, y sólo basta la comunicación al actor, y las constancias respectivas, en la carpeta virtual.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.01 de hoy, 22 de enero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario